



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, que la presente demanda ingreso por **reparto el 14 de marzo de 2023**, inadmitida por Auto 1080 notificado por **Estado No. 057 del 17 de mayo de 2023**, corriendo los términos para subsanar 18, 19, 23, 24 y 25 de mayo de 2023. El apoderado de la parte de demanda presenta escrito de **subsanación el día 24 de mayo de 2023**, en término. Para proveer. Buga (V), **junio 14 de 2023**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1548

Proceso: Verbal - Resolución de Compraventa
Demandantes: **Julio Cesar Marín Castaño**
Demandados: **María Nelly Bastidas González**
Rad. No.: 761114003003-**2023-00119-00**

ASUNTO:

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL - RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA** y sus anexos, presentada por adelantada por **JULIO CESAR MARIN CASTAÑO**, mediante apoderado judicial, contra **MARIA NELLY BASTIDAS GONZALEZ**, se deduce que reúne los requisitos formales, exigidos por el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 artículo 6, hoy Ley 2213 de 2022 que modifico parcialmente los artículos 82, 83, 84 y 89 del C. G. del P.

En atención al escrito de **medida cautelar** presentado por la parte demandante, solicita “(...) **SOLICITAR EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES DEL VEHÍCULO QUE SE RELACIONA: Automotor tipo furgón marca jac, modelo 2013, línea HFC 1035 K, de placas TJV932. (...)**”, advierte el despacho que no es procedente acceder a dicha petición desde la presentación de la demanda para el proceso **Verbal - Resolución de Compraventa**, de conformidad con el artículo 590 del C.G. del P. numeral 1 literal b, en los proceso declarativo verbales, se persiguen pretensiones meramente declarativas, por lo tanto, se debe tener en cuenta que en lo que tiene que ver con medidas cautelares en los procesos declarativos, donde se persiguen el pago de perjuicios lo procedente es la inscripción de la demanda, ya, si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de éste, los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado podrán ser embargados y secuestrados.

Por lo anterior, el Despacho previo a decretar dicha medida ordenara a la parte demandante prestar caución por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS



MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000), equivalente al 20% de las pretensiones, obrando al tenor de lo dispuesto en los artículos 590 y 591 del C.G. del P.

En consecuencia y de conformidad a los artículos 368 y ss y 374, *ibídem*, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA** propuesta **JULIO CESAR MARIN CASTAÑO**, identificado con C.C. No. **6.474.712**, mediante apoderado judicial, contra **MARIA NELLY BASTIDAS GONZALEZ** identificada con C.C. No. **29.785.595**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada **MARIA NELLY BASTIDAS GONZALEZ** identificada con C.C. No. **29.785.595** en la forma y términos establecidos en el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y s.s. del C.G. del P. Córrasele el respectivo traslado de la demanda por **el término de veinte (20) días**, para que conteste si a bien lo tiene.

TERCERO: **FIJAR CAUCIÓN** para el decreto de cautelas por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.000.000), equivalente al 20% de las pretensiones, para garantizar los perjuicios que se puedan generar con ocasión de la medida solicitada, de conformidad con los artículos 590 y 591 del C.G. del P.

CUARTO: **IMPRIMIR** el trámite del proceso **DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA** (menor cuantía).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5475bb1cc1f6bb8361f68f993b6ae04c6c052f3657da198e131666476f0fec**
Documento generado en 14/06/2023 07:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 069.

El anterior auto se notifica Hoy
15 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc.